

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

Si el sentido patriótico de nuestro pueblo le ha llevado a consumir el máximo de sacrificio por la Patria, dando la vida y la de los propios hijos, ¿es mucho pedir el que sacrifiquen unos pocos los excesos de su codicia?

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1940 prorrogando la vigencia de los artículos primero, segundo y tercero de los Decretos de 4 de julio de 1934 y 7 de julio de 1936.

El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, dictado para la aplicación del Reglamento de Metales Preciosos de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, disponía que los gastos de implantación y sostenimiento del Servicio de Contrastación fueran sufragados con sus propios ingresos durante los dos primeros años de vigencia de dicho Decreto, plan que se juzgó suficiente para regularizarlo con el personal nombrado con arreglo a las Ordenes de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dificultades en la aplicación del Reglamento impidieron el normal desenvolvimiento de dichos Servicios, hasta que la publicación de la Orden de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, modificando algunos artículos del referido Reglamento, permitió su normalización, pero sin que por el corto tiempo transcurrido se hubieran podido instalar los Laboratorios necesarios, ni completar los existentes. Para remediar la situación expuesta, fué dictado el Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se prorrogaba hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete la vigencia de los tres primeros artículos del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Las perturbaciones derivadas de la guerra de liberación retrasaron en términos muy considerables la realización, en el tiempo previsto, del programa trazado para establecimiento de los Laboratorios indispensables, siendo necesaria una nueva prórroga que permita normalizar el desenvolvimiento del Servicio de Contrastación de Metales Preciosos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno la vigencia de los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, en iguales términos y con las mismas atribuciones que fueron establecidas por Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1940 sobre ordenación del Fomento Pecuario.

Logrado por las disposiciones a ello encaminadas el fomento cuantitativo de la cabaña nacional en proporciones altamente satisfactorias, precisa orientar el incremento de la riqueza ganadera atendiendo al aspecto cualitativo y a la mejora de los sistemas ac-

tuales de explotación, a fin de conseguir el máximo rendimiento con el mínimo coste.

La unificación de normas de selección, ajustadas a bases zootécnicas substanciales y que reflejen un perfecto engranaje desde la alta dirección técnica hasta el más modesto ganadero, es el principio que inspira el sistema de ordenación del fomento de la Ganadería.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Todos los Centros de investigación, selección y experimentación de carácter pecuario, cualquiera que sea su dependencia actual, se someterán en cuanto a sus funciones técnicas se refiera a la Dirección General de Ganadería.

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura podrá autorizar el traspaso de las funciones administrativas de los Centros de selección y experimentación del Estado, que estime convenientes, a Diputaciones Provinciales que lo soliciten o a Sindicatos o particulares, previo concurso.

Artículo tercero. El personal subalterno perteneciente actualmente a la plantilla de las Estaciones Pecuarias del Estado, pasará, en las mismas condiciones, al servicio de los concesionarios hasta la amortización de la totalidad de las plazas, si bien conservarán los derechos pasivos que por su nombramiento les correspondan.

Artículo cuarto. La Dirección General de Ganadería podrá ejercer el derecho de elección de ejemplares de estirpe para dotación de paradas de sementales antes de que por los ganaderos se proceda a su castración o venta.

Artículo quinto. La celebración de Concursos, Certámenes y Exposiciones de ganados, así como el establecimiento de paradas de sementales de las especies sometidas a la jurisdicción de la Dirección General de Ganadería, se sujetará a las órdenes que para ello dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Agricultura, y con la cooperación del Crédito Agrícola, se facilitará la construcción de alojamientos para pastores, establos y silos forrajeros, con arreglo a modelos premiados en concursos oficiales y en las condiciones que en disposiciones complementarias se determinen.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Agricultura, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURÍN

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1940 declarando que el papel de fianzas para alquileres tendrá la consideración de efecto timbrado.

Habiéndose suscitado algunas dudas en la aplicación del Decreto de este Ministerio, de veintiséis de octubre, relativo al depósito de fianzas de alquileres en el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima necesario aclarar la naturaleza jurídica del «Papel de

Fianzas», y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El resguardo de depósito al portador, denominado «Papel de Fianzas», en el que han de invertirse las fianzas de alquileres con arreglo a los Decretos del Ministerio de Trabajo, de ocho de septiembre y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sólo tendrá consideración de efecto timbrado a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina, conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOAQUIN BENJUMEA BURÍN

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1940 ampliando un mes más el plazo fijado en el artículo 13 de la Orden de 9 de enero último.

Excmos. Sres.: La Orden de 9 de enero del corriente año fijaba, en su artículo 13, el plazo de un mes para que las Comisiones creadas cumplieran su misión. A pesar del celo con que la desempeñan, ha sido imposible la resolución de los numerosos casos a ellas sometidos.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo único. El plazo señalado en el artículo 13 de la Orden de 9 de enero del corriente año se prorroga un mes más.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1940 fijando la plantilla mínima de redacción de los diarios de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Orden de 19 de agosto de 1938, complementaria de la Ley ordenadora de 22 de abril del mismo año sobre retribución de las Empresas periodísticas al personal de las mismas, establecía la plantilla mínima de redacción para todos los diarios, a excepción de los de Madrid y Barcelona, provincias que se encontraban dentro de la zona no liberada en aquella fecha.

Incorporadas todas las provincias españolas al Movimiento Nacional por el feliz triunfo de nuestras armas, y a fin de completar las disposiciones de la Orden de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:  
Artículo 1.º Las Empresas periodísticas de Madrid y Barcelona tendrán una plantilla mínima de redacción compuesta de Director, Redactor Jefe o

Subdirector; dos Redactores políticos (Ayuntamiento, Gobierno Civil, Diputación, Movimiento, Ministerios, etc.); un Redactor de política extranjera; tres Redactores de mesa; tres Redactores de calle (reporteros); dos Redactores de espectáculos; un Redactor de deportes; dos Taquígrafos; un Archivero y un Fotógrafo.

Art. 2.º Las Empresas periodísticas de Madrid y Barcelona vienen obligadas a retribuir a su personal de redacción en la siguiente cuantía mínima:

Director, 2.000 pesetas mensuales; Redactor-Jefe o Subdirector, 1.500 pesetas mensuales; Redactores con antigüedad de más de un año al servicio de la Empresa, 600 pesetas mensuales; Redactores con antigüedad inferior a un año, 500 pesetas mensuales.

Independientemente de ello serán de aplicar las normas sobre Subsidio Familiar y demás beneficios establecidos a favor de quienes trabajan por cuenta ajena.

Art. 3.º La fijación de las cifras que anteceden no autoriza a las Empresas para rebajar los sueldos que actualmente tengan en vigor, ni para realizar despidos del personal de redacción, sin perjuicio del derecho a amortizar vacantes en cuanto sea compatible con lo que se dispone en el artículo segundo de la presente Orden.

Art. 4.º La infracción de los preceptos que anteceden será sancionada en la forma que establece la Ley de Prensa. Será sancionable la simulación por la cual se da el nombre de colaborador a un Redactor, con el fin de eludir las obligaciones sobre retribución.

Art. 5.º Las disposiciones de la Orden de 19 de agosto de 1938 serán aplicables a los periódicos que se publiquen en la zona que en aquella fecha estaba sin liberar.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no obstarán a las normas que, en su día, se dicten por la Organización Sindical de Periodistas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (rectificada) de 2 de febrero de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre subsidio de vejez.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 2 del corriente mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8, sobre normas para aplicación de la Ley de subsidios de vejez de 1.º de septiembre próximo pasado, se publican a continuación las erratas advertidas y las rectificaciones consiguientes:

«Artículo 14. Al final del mismo debe añadirse: «así como los documentos necesarios para acreditar su edad y existencia».

Artículo 18. Apartado b) dice: «excepto las dedicadas a estímulo de la infancia». Debe decir: «excepto las dedicadas al régimen de libertad subsidiada».

Artículo 24. Apartado a) dice: «en la adquisición de fondos públicos y valores garantizados por el Estado, hasta el tres por ciento». Debe decir: «en la adquisición de fondos públicos y valores garantizados por el Estado hasta el treinta por ciento».

Apartado b) dice: «en préstamos de carácter social destinados a favorecer exclusivamente a las masas aseguradas». Debe decir: «en préstamos de carácter social destinados a favorecer especialmente a las masas aseguradas».

Apartado d) dice: «en préstamos hipotecarios con garantía de dichos valores», debe decir: «en préstamos hipotecarios o con garantía de valores».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director general de Previsión.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 103

*Orden de entrega forzosa de todos los productos*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, esta Jefatura ordena la entrega forzosa, en un plazo de diez días, a los tenedores de los productos siguientes:

Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maiz, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Quedan nulas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas para retardar la entrega, y pasado el plazo arriba fijado, se procederá al decomiso de los productos no entregados y a la aplicación a los tenedores de las máximas sanciones.

Ruego a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a esta Circular y hagan presente a los agricultores que los precios de compra de algunos de los productos arriba citados, sufren una depreciación de 0'50 pesetas en Qm., a partir del día 1.º de Marzo.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial, ilegible.

1031

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Circular núm. 3

Publicado en el «B. O.» de esta provincia, números 38 y 39 de fechas 13 y 14 de Febrero de 1940, el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado por Orden ministerial de 31 de Enero de 1940 y publicado en el «B. O. del Estado» de 3 del corriente mes, se hace saber por la presente:

a) Que el mencionado Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «B. O. del Estado».

b) La obligación que el artículo 101 del Reglamento impone de tener en los Centros de trabajo, en lugar visible y a disposición del personal, un ejemplar precisamente de la «Edición Oficial» del citado Reglamento publicado por el Ministerio de Trabajo.

Los ejemplares de la citada «Edición Oficial», que ya se está preparando por el mismo, se podrán adquirir tan solo en la Inspección Provincial de Trabajo, y su importe será destinado única y exclusiva-

mente a la obra de la Prevención de los accidentes del trabajo.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Inspección P. de Trabajo, Pedro Fernández. 1019

## Junta provincial de Beneficencia

### “Plato Unico”

Por la presente Circular, se recuerda a todos los señores Alcaldes de esta provincia, el más estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Circular número 234, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de Julio de 1939.

En su consecuencia, cobrarán la suscripción de «Plato Unico» en los cinco primeros días del mes siguiente. Así: el mes de Febrero, en los cinco primeros días de Marzo, y la recaudación correspondiente al mes de Marzo, en los cinco primeros días del mes de Abril, etc.

Los estados resumen de dicha recaudación, se remitirán, sin excusa alguna, dentro de los veinte días siguientes al de la cobranza, como asimismo dentro de este mismo plazo, se efectuará en la Sucursal del Banco de España, de esta Capital, el ingreso de la mencionada recaudación.

Se recuerda todas las Circulares publicadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en este periódico oficial, con el fin de que los servicios se cumplan por los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con el máximo celo y exactitud, para la buena marcha de la Administración y beneficio de nuestra Patria.

Los Alcaldes y Secretarios que no cumplimenten este servicio que en esta Circular se indica, serán sancionados, de la que responderán solidariamente, con una multa que oscilará entre las 50 y 150 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Febrero de 1940.—El Vicepresidente en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 1029

## Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

### INTERINIDADES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los Maestros y Maestras aspirantes a cubrir vacantes con carácter interino en esta provincia, que el día 26 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la elección de plazas para los que figuran en las listas aprobadas por la Dirección General.

Dicha elección se celebrará en las oficinas de esta Junta, edificio de la Escuela Normal, pudiendo los aspirantes consultar la relación de vacantes, que se expondrá con la antelación suficiente en el tablón de anuncios.

Guadalajara 16 de Febrero de 1940.—El Secretario, M. Fernández. 1030

## Administración de Rentas públicas

### Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios

Es tan reducido el número de declaraciones presentadas ante esta Administración, a los efectos de la contribución extraordinaria establecida por la Ley de 5 de enero de 1939, no obstante haber expirado los plazos determinados en su artículo 8.º, que esta Oficina estima obligado, antes de usar los procedimientos coactivos que la Ley de referencia le concede para reducir la resistencia de los contumaces en el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, hace un llamamiento a éstos por medio de la prensa oficial y particular, requiriéndoles para que antes del fin del corriente mes formulen las oportunas declaraciones, ajustándose a las normas que a continuación se señalan:

1.ª En primer lugar, debe hacerse constar que si bien la Ley de 30 de diciembre del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º de enero del corriente año, establece como término de la vigencia de esta exacción el día 31 de diciembre del ya citado año de 1939, al señalarse esta fecha libera del gravamen a los beneficios que se obtengan después de aquella, pero no a los logrados hasta el mismo día 31 de diciembre, los cuales quedan sometidos a la obligación tributaria, conforme a los preceptos de la Ley de 5 de enero, y, por tanto, las personas y entidades que obtuvieron durante el año 1939 beneficios extraordinarios cualificados en el artículo 2.º de la citada Ley, están obligadas a declararlos a la Administración de Rentas públicas en la forma y plazos establecidos. Dicho plazo terminó, en cuanto a los contribuyentes que no lleven ajustada su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio el día 31 del pasado mes de enero.

2.ª Quedan sometidos a esta imposición los beneficios extraordinarios que se obtengan por toda persona, natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiera intervenido o intervenga en ellos.

3.ª Según el artículo segundo de la citada Ley, se considerarán beneficios extraordinarios los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al 18 de julio de 1936, y, para los que no llevasen en dicha fecha explotando el negocio origen de aquellos beneficios tres años, los que excedan del siete por ciento del capital empleado en el mismo.

4.ª En las declaraciones se hará constar de manera obligatoria, los siguientes extremos: a) Nombre y apellidos del declarante. b) Industria que explota. c) Domicilio. d) Razón social, en su caso. e) Capital invertido en el negocio, referido al día primero del año a que se refiera la declaración. f) Beneficios obtenidos en el trienio 1933-35, detallando separadamente los correspondientes a cada uno de los tres años y, finalmente, la cifra de beneficios obtenidos en el período a la declaración a que la declaración se refiera. Suscritas por el declarante y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, se presentarán en esta Administración antes del último día del corriente mes de febrero.

5.ª Las declaraciones de los contribuyentes establecidos en la zona dominada por los marxistas hasta

marzo de 1939, se referirán a los nueve meses transcurridos desde 1.º de abril al 31 de diciembre de 1939, sin que el hecho de haber padecido la dominación marxista les exima de presentar la oportuna declaración.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán la mayor publicidad al contenido de esta Circular, con objeto de evitar a sus convecinos los perjuicios que les acarrearía la aplicación de las sanciones que la mencionada Ley establece para aquellos que dejen transcurrir los plazos que en esta Circular se señalan para presentar las declaraciones a que la misma se refiere, y si alguna duda se les ofreciere acerca de la interpretación de alguno de sus preceptos la elevarán a esta Administración, quien sin demora resolverá cuantas consultas se le formulen. Guadalajara 20 de febrero de 1940.—El Administrador de Rentas, Saturnino del Castillo. 1028

## DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Cifuentes Nieto, en solicitud de autorización para la sustitución de telares de mano por otros mecánicos, en la industria Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana, instalada en Brihuega, comprendida en el grupo 1.º, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Cifuentes Nieto para sustituir unos telares de mano por otros mecánicos en su industria de Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana, en Brihuega, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «B. O.» de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Guadalajara 16 de Febrero de 1940. — El Ingeniero Jefe, L. López de María. 1024

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

## Ayuntamientos

### SACEDON

Don Gregorio Corral Ortega, Alcalde de esta villa de Sacedón.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 75 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1940, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores, para los años de 1938, 1939 y 1940:

Parte real.—Don Julián Alcalá Morato, don Angel Peiró y Peiró, don Manuel Santos Sánchez, don Antonio Lobato Lozano.

Parte personal.—Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.—Don Justo Castellanos Martínez, don Gerardo Hernando Trillo, doña Paula Sánchez Ruiz y don Pedro Santiago.

Parroquia de San Antonio de Padua. (La Isabela.)

don Apolonio Olivo Sacristán, don Bernardo Horcada Cañada y don Emilio Mendieta de Vicente.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Sacedón a 31 de Enero de 1940. — El Alcalde, Gregorio Corral. 994

## TEROLEJA (TERRAZA)

El día 5 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar la celebración de la subasta de 5.000 pinos de resinación del monte número 198 del Catálogo, de los propios de este pueblo, para la campaña de resinación del año forestal de 1939-40, bajo el tipo de tasación de 0,2763 pesetas por pino y año, o sea, por un importe total de 1.381,50 pesetas.

Regirán para la subasta los pliegos de condiciones generales para dicho aprovechamiento, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157, de 30 de Diciembre de 1932, y el presupuesto de gastos formado por el Distrito Forestal, así como el económico formado por esta Junta administrativa.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental o en quien delegue, en esta Sala consistorial y a pliego cerrado, que serán presentados media hora antes de la subasta, según modelo que es adjunto.

Teroleja 17 de Febrero de 1940. — El Alcalde accidental, Santos Rico.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de .., provisto de su cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de 5 000 pinos, acepta todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas, para la adjudicación a favor del que suscribe del citado aprovechamiento.

Teroleja ... de ... de ... (papel de sexta clase).

(Derechos de inserción, 15'25 ptas.) 989

## SELAS

De conformidad con lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad y por plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 75 pesetas; Guarda Municipal, con el sueldo anual de 225 pesetas.

Para el desempeño de dichos cargos es condición indispensable saber leer y escribir.

El orden de preferencia para el nombramiento será: 1.º, Mutilados de Guerra; 2.º, ex-Combatientes; 3.º, ex-Cautivos, y 4.º, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Selas a 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Novella. 986

## LA PUERTA

Hallándose vacantes las plazas de Guarda Muni-

cipal de este término, dotada con el haber anual de 100 ptas. y la de Alguacil Municipal, con el haber anual de 50 ptas., se anuncian a concurso por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad, ateniéndose para ello a la Orden ministerial de 30 de Octubre último, existiendo para su provisión, las preferencias siguientes: Caballeros Mutilados de Guerra, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex Cautivos e individuos que prueben su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se anuncia para admisión de solicitudes.  
La Puerta 16 de Febrero de 1940.—El Alcalde,  
Justo López. 987

### ALUSTANTE

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 475 ptas. (cuatrocientas setenta y cinco pesetas).

Asimismo se halla vacante la plaza de Guarda Municipal, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas (trescientas), y para su provisión en propiedad, se anuncia concurso por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que el orden de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, será el siguiente para ambas plazas:

1.º, Caballeros Mutilados de Guerra; 2.º, ex-Combatientes; 3.º, ex-Cautivos; 4.º, los que hayan servido como voluntarios en el Ejército Nacional y, por último, los que acrediten mayor adhesión a nuestro Glorioso Alzamiento.

Alustante a 13 de Febrero de 1940.—El Alcalde,  
Arsenio Izquierdo. 988

### CHECA

Se hallan vacantes las plazas siguientes: La de Auxiliar de la Secretaría, con el sueldo de 750 pesetas; la de Guarda Municipal, con el sueldo de 800 pesetas; la de Enterrador, con el sueldo de 454 pesetas.

Dichas plazas serán cubiertas mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre próximo pasado, debiendo tenerse en cuenta los méritos siguientes, justificados por este orden: Caballeros Mutilados, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos y, en último término, los que mejores servicios hayan prestado a España en el Glorioso Movimiento Nacional.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Checa a 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Jacinto Ortega. 977

### BUJALARO

Vacantes las plazas de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 30 de Octubre último y Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia del día 25 de Enero último, se anuncian a concurso por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, para su provisión en propiedad, a saber:

Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Guarda municipal de campos, id. id. 1.100 pesetas.

Recaudador municipal, id. id. 400 pesetas.

La prelación entre los solicitantes, será en la forma siguiente: Caballeros Mutilados de Guerra, Ex-combatientes del Ejército Nacional, Ex-cautivos, individuos que justifiquen debidamente su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Bujaloro 16 de Febrero de 1940.—El Alcalde,  
Juan Butrón. 1025

### VALDELCUBO

Vacantes las plazas de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 30 de Octubre último y Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil número 49, publicada en el «Boletín Oficial» del día 25 de Enero próximo pasado, se anuncian a concurso por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para su provisión en propiedad, a saber:

Gestor Administrativo, con el sueldo anual de 175 pesetas y demás emolumentos que le correspondan.

Recaudador municipal y Agente Ejecutivo, con el premio del 4 por 100 del importe de lo que recaude y obligación de ingresar el importe de los recibos, al hacerse cargo de los valores, el total importe de los mismos.

Preferencias:

- Caballeros Mutilados de Guerra.
- Ex-combatientes del Ejército Nacional.
- Ex-cautivos.
- Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes a las referidas plazas presentarán en la Alcaldía, en el expresado plazo, sus solicitudes reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañarán los documentos justificativos necesarios de preferencia, edad, antecedentes y buena conducta.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Valdelcubo a 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde,  
Agapito Hernando.

### VILLANUEVA DE ALCORON

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

La de Alguacil Municipal, con el sueldo de 200 pesetas anuales.

Dichas plazas se cubrirán por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, teniendo en cuenta los méritos siguientes y justificados por el orden siguiente: Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, ex-Cautivos y, por último, los que mejores servicios hayan prestado a España en el Glorioso Movimiento Nacional.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Villanueva de Alcorón a 8 de Febrero de 1940.—  
El Alcalde, Toribio López. 983

## HONTOVA

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia concurso para su provisión en propiedad y por plazo de 30 días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil Municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 180 pesetas.

La prelación entre los solicitantes será en la forma siguiente:

Caballeros Mutilados de Guerra, ex-Combatientes, ex-Cautivos y, por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Hontova 12 de Febrero de 1940. El Alcalde, Fiel del García. 984

## CORDUENTE

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de este pueblo, para ser repartidas en forma legal la cantidad de 1.852'43 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Comisión Gestora municipal o de la Dirección General de Pósitos, durante el presente mes de Febrero o primera decena de Marzo próximo.

Corduente a 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Doroteo López. 993

En el «Boletín Oficial» número 41, correspondiente al día 16 del actual, se publica el anuncio relativo a la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de 67.067 pinos, en el cual se omite la hora en que ha de tener lugar aquélla, se rectifica en el sentido de que dicha subasta se celebrará a las once de su mañana.

Corduente a 18 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Doroteo López. 992

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

## ATIENZA

Por providencia de esta fecha en cumplimiento de orden de la superioridad, por el presente, se cita a José Antonio Sérvulo Jiménez Castañeda, de 57 años de edad, casado, natural de Estrella (Toledo), cuyo último domicilio fué en Carabanchel Bajo, penado por el delito de robo con homicidio, en sumario que se le siguió por este Juzgado con el número 51 de 1935, al objeto de que se constituya en prisión, para que continúe cumpliendo la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades, civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a su busca y captura, y una vez habida, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza a 16 de Febrero de 1940.—El Juez de Instrucción, Mariano Ruilópez.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 999

## Juzgados municipales

## RENERA.—Cedula de citación.

Por la presente y de orden del señor Juez municipal, se cita a los gitanos Ramón Muñoz Giménez y Nicanor Muñoz Gabarri y al quincallero José Borja Giménez, para que concurren a estas Casas Consistoriales, en donde está emplazado el Juzgado, el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas, por robo, que contra los mismos se les sigue; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se les declarará en rebeldía y se celebrará éste sin más citación.

Renera a 17 de Febrero de 1940.—El Secretario habilitado, José de Amil. 998

## Anuncios no oficiales

### Notaría de D. Antonio Moscoso y Avila

Don Antonio Moscoso y Avila, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad, hago constar:

Que mediante acta número 81, por mí autorizada en 13 del presente mes, don Tomás Díaz Muñoz, como arrendatario de la Fábrica de Harinas «La Pangía», sita en término municipal de Pastrana, ha comparecido para consignar: el negocio a que se dedicaba; su usurpación, a partir de 27 de Septiembre de 1936, por orden de la Dirección general de Industria, con la intervención del comité de control que integraban, según el acta que se levantó, Atilano Fraile Sánchez, Juan José Fraile García y Domingo García; en 8 de Abril de 1937, actuaba un consejo obrero de la fábrica que abrió una cuenta corriente en la Agencia del Banco Zaragozano, en Pastrana, continuando la intervención hasta que liberada Pastrana se hizo cargo de nuevo de la industria el señor Díaz Muñoz.

Por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de Junio de 1939, se autorizó por mí el acta notarial referida.

Lo que se inserta en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 19 de Febrero de 1940.—Antonio Moscoso.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 16'75 ptas.)

Don Antonio Moscoso y Avila, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad, hago constar:

Que mediante acta número 82, por mí autorizada en 13 del presente mes, don Manuel García Castillo, arrendatario de la Fábrica de pastas para sopa, establecida en la carretera de Zaragoza, número 23, de esta población, ha comparecido para consignar: el negocio a que se dedicaba; su usurpación en 25 de Noviembre de 1936 por el comité de control e incautación de la organización de dependientes de comercio, habiendo sido designados delegados E. Gil, A. Linares, P. España, B. España y Felipa García, como resulta del acta que suscribieron por el comité

de control P. Iglesias y Serafín Ayala; continuando la detentación hasta que, liberada esta ciudad, pudo hacerse cargo el requirente de nuevo de su industria.

Por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de Junio de 1939, se autorizó por mí el acta Notarial referida.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 19 de Febrero de 1940.—Antonio Moscoso.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 15'25 ptas.)

Don Antonio Moscoso y Avila, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Ciudad, hago constar:

Que mediante acta número 83, por mí autorizada en 13 del presente mes, doña Josefa Muñoz Nieto, doña María-Asunción, don Víctor Germán, don Elías, don Gumersindo y don Félix de Lucas Muñoz, como herederos abintestato de don Víctor de Lucas Esteban, dueño de la Tahona establecida en la casa número 10, de la calle de Bardales, de esta Capital, han comparecido para consignar: el negocio a que se dedicaba; su usurpación, a partir de 5 de Agosto de 1936, en que fué incautado por Rafael Pardo e Isidro Manchado, continuando así hasta la liberación de esta Capital, fecha en que el propietario pudo hacerse cargo de nuevo de su industria.

Por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de Junio de 1939, se autorizó por mí el acta Notarial referida.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 19 de Febrero de 1940.—Antonio Moscoso.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

Don Antonio Moscoso y Avila, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, hago constar:

Que mediante acta número 99, por mí autorizada en el día de hoy, doña Clara Esteban Diaz, como única heredera de don Felipe Esteban Diaz, propietario del establecimiento mercantil de camisería y mercería, sito en esta Capital, calle de Miguel Fluiters, número 14, ha comparecido para hacer constar el negocio a que se dedicaba su causante, la incautación de que fué objeto en el mes de Julio de 1936, por las siguientes personas: Crescencio Redondo Sanz, Alfonso Guijarro Perdices, Julián Gallego, Federico Torres, Adolfo Fernández Ardisana, Julián Fernández Ardisana, Agustina Vergara, Apolinar Garrido, Benito García, Esperanza Albarracín, Amparo Diaz y Pedro Frutos, continuando la incautación hasta que

fué liberada esta Capital, fecha en que la requirente se hizo cargo de nuevo del negocio.

Por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de Junio de 1939, se autorizó por mí el acta referida.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 21 de Febrero de 1940.—Antonio Moscoso.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

Don Antonio Moscoso y Avila, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad, hago constar:

Que mediante acta número 100, autorizada por mí en el día de hoy, doña Clotilde Coronado Esteban, por sí y como legal representante de sus menores hijos Clotilde, José Luis, Concepción y Laureano Rodríguez Coronado; y por don Vicente Rodríguez Coronado, por su propio derecho, todos herederos de don Laureano Rodríguez Muriel, propietario del establecimiento mercantil de ferretería, sito en esta Capital, calle de Miguel Fluiters, número 45, han comparecido para hacer constar el negocio a que se dedicaba su causante y la incautación de que fué objeto en el mes de Diciembre de 1936 por Ciriaco Cava, Fernando Rodríguez y Serafín Ayala, continuando la detentación hasta que, liberada esta Capital, se hicieron cargo de nuevo los requirentes del negocio.

Por haberse observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de Junio de 1939, se autorizó por mí el acta referida.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 21 de Febrero de 1940.—Antonio Moscoso.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

## ANUNCIO

Se arrienda un tejat de fabricar teja y ladrillo en este término municipal, bajo las condiciones siguientes:

Sin renta, la leña puesta por los vecinos en el horno y se comprometen a quedarse con toda la teja que se fabrique a 9 pesetas el 100 de la misma en toda la temporada.

Para tratar, dirigirse a la Alcaldía de Luzón.  
Luzón 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Lino Hernando.

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)